



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 289-2017-MPH-GM

Huaral, 22 de diciembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 27108 de fecha 04 de octubre del 2017 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ASUNCIÓN S.A." debidamente representado por el Gerente General Don Milner Robert Mendoza Casca, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3453-2017-MPH/GTTSV de fecha 21 de setiembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe N° 01077-2017-MPH/GAJ de fecha 15 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal; y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, según el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en el Artículo 218º que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2802-2017-MPH/GTTSV de fecha 02 de agosto del 2017, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Personas formulada por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "ASUNCIÓN S.A, de siglas "ETSMASA", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución."

Que, mediante Exp. N° 21315 de fecha 03 de agosto del 2017 la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Asunción S.A. mediante su representante Sr. Milner Robert Mendoza Casca interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2802-2017-MPH/GTTSV de fecha 02 de agosto del 2017 al amparo de la Ley N° 27444.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 202-2017-MPH/GM de fecha 04 de setiembre del 2017 resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Asunción S.A." debidamente representado por Don Milner Robert Mendoza Casca, en consecuencia Nula de pleno derecho la Resolución Gerencial N° 2802-2017-MPH-GTTSV de fecha 02 de agosto del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente."

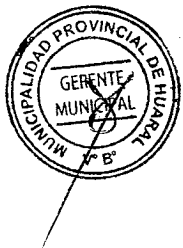
"ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial conforme al Art. 12 de la Ley 27444, retrotraer el Procedimiento hasta la etapa de Subsanción documental a fin de continuar con el trámite correspondiente, debiendo cumplir con el principio del debido procedimiento."



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 289-2017-MPH-GM

En mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 202-2017-MPH-GM de fecha 04 de setiembre del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial emite la Resolución Gerencial N° 3453-2017-MPH/GTTSV de fecha 21 de setiembre del 2017 en el que resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la solicitud de Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Público de Personas, formulada por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Asunción" S.A., de siglas "ETSMASA", por no haber cumplido con presentar los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA vigente, puntualizado en las consideraciones expuestas en la presente Resolución. "



Que, mediante Expediente N° 27108 la empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Asunción" S.A., interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 3453-2017-MPH/GTTSV.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte el cual en su Título II, Órgano de Competencia en el artículo 8° y en el artículo 11° establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Autoridades competentes Son autoridades competentes en materia de transporte:

- 8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Provias Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia.
- 8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.
- 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda.
- 8.4 La Policía Nacional del Perú.
- 8.5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI."

"Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales."

Que, según el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal

La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el artículo 134° literal l) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente de la Municipalidad Provincial de Huaral, establece como función de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial entre otras: "Evaluar, proponer y autorizar la modificación y cancelación de los servicios de transporte público regular, especial y no regular, pesado y de carga dentro del ámbito de la provincia de Huaral.

Que, según el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaral indica que son requisitos para la AUTORIZACION O RENOVACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MAYORES los siguientes:

- 1.- Formato Único de Trámite (FUT) dirigida a la GTTSV, adjuntando su solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, teléfono, nombre y firma del representante legal.
Presentada mediante expediente administrativo N° 06733-2017 de fecha 09/03/2017.
- 2.- Copia de la escritura pública de constitución de la Persona Jurídica inscrita en los registros públicos.
Presentada mediante Expediente Administrativo N° 06733-2017 de fecha 09/03/2017.
- 3.- Copia de la ficha literal o partida electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días calendarios.
Presentada mediante Expediente Administrativo N° 06733-2017 de fecha 09/03/2017.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 289-2017-MPH-GM

4.- Copia fedateada del certificado de vigencia de poder del representante legal, expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a 15 días.

5.- Declaraciones Juradas suscritas por el representante legal, directores y administradores de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario.

Presentada mediante Expediente Administrativo N°06733-2017 de fecha 09/03/2017.

6.- Las declaraciones juradas también son de presentación obligatoria para los directores, representantes legales y administradores de la persona jurídica que sea accionista o socia de no haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal, o estar sometidos a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes.

Presentada mediante Expediente Administrativo N°06733-2017 de fecha 09/03/2017.

7.- Declaración Jurada de contar con el patrimonio mínimo de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en caso de rutas urbanas y quince (15) Unidades Impositivas Tributarias para rutas periféricas con paradero fuera de lo urbano y periurbano. (*)

Presentada mediante Expediente Administrativo N°06733-2017 de fecha 09/03/2017.

8.- Copia de contrato de arrendamiento del lugar donde se desarrolla como mínimo, dentro de su Organización empresarial, un área de administración y operaciones. (Terminal) (***)

Presentada mediante Expediente Administrativo N°06733-2017 de fecha 09/03/2017.

9.- Padrón de vehículos propios o contratos de arrendamiento de las unidades con las que prestará el servicio acreditando el 100% de la flota requerida para prestar el servicio en la ruta solicitada. Los vehículos deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza Local. (***)

Presentada mediante Expediente Administrativo N° 06733-2017 de fecha 09/03/2017.

10.- Copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos, emitida por la SUNARP. (***)

Presentada mediante Expediente Administrativo N° 06733-2017 de fecha 09/03/2017.

11.- Copia del certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito SOAT o CAT vigente (El CAT debe ser emitido por una AFOCAT vigente y autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)), por cada vehículo. (***)

Presentada mediante Expediente Administrativo N° 06733-2017 de fecha 09/03/2017.

12.- Pago del derecho de trámite.

Que, mediante CARTA N° 073-2017-GTTSV-MPH, se notifica al recurrente una serie de requisitos que deberá adjuntar aduciendo que los mismos son de imperante exigencia por el D.S. N°017-2009-MTC y la ORDENANZA MUNICIPAL N°019-2016-MPH señalando entre ellas:

- Copia del certificado literal expedido por la SUNARP de incremento de capital social
- Copia del certificado de póliza de seguro obligatoria de tránsito SOAT O CAT vigente y de acuerdo al uso que está solicitando.
- Copia de DNI del propietario del vehículo
- Copia de licencia vigente
- Copia del record del conductor
- Copia del CITV
- Estudio técnico completo

Que, mediante CARTA N° 205-2017-GTTSV-MPH de fecha 06 de julio del 2017 se le informa al recurrente que no ha cumplido con adjuntar los siguientes requisitos aduciendo que los mismos son de imperante exigencia por el D.S. N°017-2009-MTC y la ORDENANZA MUNICIPAL N°019-2016-MPH señalando entre ellas:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 289-2017-MPH-GM

- Copia del DNI del propietario del vehículo
- Copia de licencias vigentes
- Copia simple del record del conductor
- Copia del CITV
- Estudio técnico completo, etc.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06733 de fecha 18 de julio del 2017 posterior a la notificación de la CARTA N°205-2017-GTTSV-MPH, se presentó el respectivo legajo donde el recurrente señala levanta todas las observaciones planteadas por el área técnico normativa máxime que no existe notificación posterior alguna de observaciones intra institucional para el referido expediente.



Que, mediante resolución de GERENCIA MUNICIPAL N°202-2017-MPH-GM se declara fundado el recurso de apelación presentado por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Asunción S.A. declarando nula de pleno derecho la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2802-2017-MPH-GTTSV y dispone se retrotraiga el procedimiento a la ETAPA DE SUBSANACIÓN DOCUMENTAL, ahora bien según el Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento Administrativo - Ley 27444, señala:

"Artículo 135.- Subsanación documental

135.2. Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo."

Del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo

"Artículo 39.- Legalidad del procedimiento

39.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos."

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°3453-2017-MPH/GTTSV la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial señala que los recurrentes no han cumplido con presentar los siguientes requisitos del mismo que se analizará la legalidad:

- 1.- Declaración jurada de patrimonio mínimo; el mismo que según EXPEDIENTE N°000452-2014/CEB-INDECOPI fue declarado barrera burocrática.
Sobre el mismo sabe precisar En el marco de sus nuevas atribuciones otorgadas por la Ley N° 30056, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) impuso sanciones a dos municipalidades distritales de Lima por aplicar barreras burocráticas en sus respectivas jurisdicciones.
- 2.- Adjunta padrón de socios de vehículos empero no adjunta los contratos de arrendamiento de las unidades.
Ahora bien sobre este punto en particular el texto único de procedimiento administrativo de la municipalidad provincial de Huaral señala como requisitos Padrón de vehículos propios o contratos de arrendamiento de las unidades con las que prestará el servicio acreditando el 100% de la flota requerida para prestar el servicio en la ruta solicitada. Los vehículos deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza Local; máxime que el recurrente adjunta padrón vehicular el mismo quedada





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 289-2017-MPH-GM

la tercerización de los vehículos no sería pertinente para el presente caso dicho manifiesto debió ser aclarado por el área técnico normativa en la carta n°205-2017-gttsv-mph.

- 3.- En el considerando 9 repite la falta de contratos de arrendamiento vehicular.
- 4.- En el considerando 10 señala que cumple con adjuntar la tarjeta de propiedad de los vehículos, sin embargo no se encuentra a nombre de la persona jurídica. Cabe precisar, que esta extensión de requisitos "que los vehículos se encuentren registrados en los registros públicos a nombre de la personería jurídica" es una condición agregada por el área técnico normativa; la misma que no está facultada a hacer interpretación análoga alguna sobre las exigencias establecidas de forma textual en el TUPA.
- 5.- En el punto 11 señala que adjunta la copia del certificado de póliza de seguro obligatorio de tránsito empero estos no están a nombre de la personería jurídica la misma que es una condición agrada toda vez que el tupa señala Copia del certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito SOAT o CAT vigente (El CAT debe ser emitido por una AFOCAT vigente y autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)), por cada vehículo; del mismo que aprecia que no existe condicional alguna para que los seguros requeridos se encuentren a nombre de la personería jurídica recurrente.

Que, del extensivo análisis sobre el procedimiento regular seguido por la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial se desprende lo siguiente:

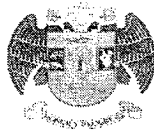
- 1.- Vienen solicitando requisitos que a la actualidad tiene jurisprudencia mediante el cual se les declara barrera burocrática.
- 2.- Vienen agregando requintos a los ya establecidos en el Texto Único de Procedimiento administrativo sin contar con una directiva y/o autorización expresa para ejecutar dicho acto, máxime que la solicitud de requisitos no establecidos en el TUPA son materia sancionable administrativamente mediante el INDECOPI y otras instituciones análogas.
- 3.- No cumplió con respetar el debido procedimiento en el expediente materia de Litis, toda vez que se ordenó se retrotraiga a la etapa de subsanación documental, el mismo que se inicia con la evolución total del expediente en conjunto para proceder a notificar al recurrente las posibles falencias u omisiones empero no se dio al recurrente dicho plazo de ley vulnerando su derecho constitucional al debido procedimiento.

Que, mediante Informe N° 01077-2017-MPH-GAJ de fecha 15 de diciembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Asunción S.A.", debidamente representado por el Sr. Milner Robert Mendoza Casca, en consecuencia NULA de Oficio la Resolución Gerencial N° 3453-2017-MPH/GTTSV y se retrotraiga a la etapa de evaluación, debiéndose proceder conforme a lo establecido en el TUPA y en las normas conexas.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES ASUNCIÓN S.A." debidamente representado por Don MILNER ROBERT MENDOZA CASCA, en consecuencia declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 289-2017-MPH-GM

3453-2017-MPH/GTTSV de fecha 21 de setiembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dispone a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial **RETROTRAER** el Procedimiento Administrativo hasta la etapa de evaluación documental, conforme al artículo 12° del T.U.O. de la Ley 27444, debiendo proceder de acuerdo a lo establecido en el TUPA y en las normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad, en concordancia con el Art. 11° numeral 11.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Asunción S.A." debidamente representado por Don Milner Robert Mendoza Casca para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal